

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 25 Febrero 1921)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 476

(Continuación)

Si el voto ó votos particulares son desechados, se entenderá aprobado el dictamen de la mayoría de la Comisión y este será por lo tanto el acuerdo de la Junta general.

Séptima. Tanto en un caso como en otro de la regla anterior, el acuerdo puede ser aprobatorio ó no, de las Cuentas generales y Balance, según que sea aceptado el dictamen de la mayoría ó el de la minoría.

Octava. En caso de ser aprobadas las Cuentas generales y Balance, el Presidente declarará cumplida la misión de esta Junta General y levantará la sesión.

Si por el contrario, el acuerdo es denegatorio de la aprobación, la Asamblea acordará seguidamente lo que esti-

mo oportuno, para exigir responsabilidades á los que juzguen han faltado al cumplimiento de su deber, y para que sean rectificados los errores ó faltas que hayan podido cometerse en la Contabilidad.

Artículo 16. En la Junta general ordinaria del mes de Diciembre, se tratará necesariamente de los asuntos expresados en los números 2.º del artículo 9.º en relación con el artículo 28 de las Ordenanzas, del número 4.º de dicho artículo 9.º cuando corresponda, y se nombrará la Comisión de examen de cuentas, de que habla el artículo 34 de las mismas Ordenanzas por uno de los procedimientos de votación que la Asamblea acuerde.

Artículo 17. También podrá tratarse en esta Junta, del contenido del número 1.º del mismo artículo 9.º y de los asuntos que expresa el artículo 18, sin perjuicio de que estos mismos asuntos puedan tratarse en Junta general extraordinaria, en los casos que determina el artículo octavo de las Ordenanzas.

Artículo 18. Las mociones y proposiciones de que habla el artículo 18 de las Ordenanzas, solo pueden ser presentadas en Junta general ordinaria, pues en las extraordinarias solo pueden tratarse los asuntos contenidos en la convocatoria.

Artículo 19. Las mociones para ser admitidas y presentadas á la Junta general deberán llevar doce firmas por lo

menos de otros tantos socios, que estén al corriente en el pago de sus cuotas contributivas á la Comunidad, y no tengan deudas de ninguna otra clase con la misma, y figuren en las listas electorales, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de las Ordenanzas, también aplicable á este caso.

No se admitirán nunca poderes ó delegaciones para presentar mociones ó proposiciones.

Artículo 20. Las mociones y proposiciones se presentarán escritas en letra clara ó á máquina, y firmadas con las doce firmas por lo menos, que expresa el artículo anterior, y se entregarán al Secretario en su Oficina del Sindicato, cuarenta y ocho horas por lo menos de la señalada para la Junta general. El Secretario al recibir el documento pedirá nota al Depositario Recaudador, en la que conste si los firmantes están al corriente en el pago, en caso afirmativo, la nota del Depositario se unirá á la Moción, y á la persona que la entregue se le expedirá al correspondiente recibo con expresión de la hora, y el sello de la Comunidad.

En caso de que alguno ó algunos de los firmantes aparezcan como deudores, el Secretario rechazará la Moción ó proposición, haciendo constar el motivo en nota que podrá al pie de la misma, pero podrá ser presentada de nuevo con otras firmas de socios que no sean deudores, siempre que, esto se haga con la antedicha anticipación de 48 horas anteriores á la Junta.

Artículo 21. Las mociones que contengan votos de censura ó propuesta de destitución contra los Presidentes del Sindicato ó del Jurado, ó contra los miembros de estos organismos, no serán admitidas si no van acompañadas de algún justificante ó documento probatorio, además de los requisitos expresados en los anteriores artículos para todas las Mociones y proposiciones, puesto que propuestas de tal gravedad no pueden admitirse en principios de sana moral que sean presentadas, con una intención caprichosa ó malévol.

Artículo 22. Las Mociones ó proposiciones que contengan los requisitos de los tres artículos anteriores, admitidas que sean por el Secretario, este dará traslado de ellas al Presidente, quien la presentará á la Junta general, ordenando sean leídas por el Secretario en el lugar que corresponda, según el orden establecido en este Reglamento para las sesiones.

Artículo 23. Leída la moción ó proposición, el Presidente concederá la palabra al primer firmante de la misma, ó al que los demás hayan designado para que la apoye, después habrá tres turnos para hablar en pró y tres en contra, y otras tantas rectificaciones, Terminada la discusión se procederá á la votación, que será ordinaria ó nominal, según acuerde la Junta.

Para las propuestas de censura ó destitución, la votación será por papeletas.

Artículo 24. Cuando sean presentadas proposiciones de destitución o votos de censura, la Junta acordará en primer término, si la Moción ha de discutirse en el acto o a de pasar a estudio de una Comisión especial.

En el primer caso, acordada la urgencia, se deliberará y votará seguidamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

En el segundo caso, la Comisión especial se nombrará en el acto, mediante votación nominal. Esta Comisión podrá asesorarse de personas técnicas, examinar y estudiar en las Oficinas de la Comunidad, cuantos datos antecedentes y documentos, estime conveniente, debiendo oír además a los interesados, y presentará su dictamen a la Comunidad, en el plazo que esta señale, para que en una Junta general extraordinaria que el Sindicato convocará a este solo efecto resuelva con los debidos elementos de juicio.

Artículo 25. Las Mociones o proposiciones que presenten el Presidente o los Síndicos, sobre asuntos reglamentarios o de interés general, para la Comunidad, así como las que hayan sido objeto de acuerdo previo, tomado en sesión por el Sindicato, serán desde luego incluidas en la Orden del día de la Junta general, sin más requisito que la entrega al Secretario veinte y cuatro horas antes de la señalada, si se trata del Presidente o de un Síndico, y si se trata de acuerdo del Sindicato, irá en la Convocatoria.

Artículo 26. Cuando se presente proposición de censura contra el presidente este abandonará en el acto la presidencia, ocupándola aquel a quien corresponda con arreglo a las Ordenanzas. En el caso de ser declarada la urgencia de la proposición, se concederá la palabra en primer término al acusado para que presente su descargo y se defienda y en el caso de nombrarse Comisión especial, el acusado no podrá tomar parte en la elección de la misma. Lo mismo se observará cuando la censura vaya dirigida contra algún miembro del Sindicato o del Jurado.

Artículo 27. Serán Juntas generales extraordinarias las convocadas por iniciativa del Sindicato, o mediante solicitud de cincuenta o más socios de conformidad con el artículo 8.º de las Ordenanzas, y la que establece el artículo 23 de este Reglamento.

Estas Juntas pueden ocuparse de todos los asuntos que afecten a los intereses materiales y morales de la Comunidad, exceptuando aquellas cuestiones que han de tratarse obligatoriamente en las Juntas generales ordinarias de Mayo y Diciembre. Además en cada Junta general extraordinaria se tratará exclusivamente de los asuntos contenidos en la Convocatoria.

(Continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 949

CONTADURIA

CIRCULAR

Por el Arrendatario de la Recaudación ejecutiva del Contingente provincial, se comunica con fecha 22 del actual, haber nombrado Agente ejecutivo a don Emilio Romero Muñoz, para que pueda actuar en toda la provincia, en los procedimientos de apremio contra los Ayuntamientos, por sus débitos de Contingente provincial, así como contra los señores Alcaldes y Concejales, por las responsabilidades que contra los mismos puedan decretarse.

Lo que se hace saber, para conocimiento de las Autoridades Municipales y Judiciales de la provincia.

Córdoba 24 de Febrero de 1921.—El Presidente, Rafael Jiménez Amigo.

C. de los ferrocarriles Andaluces

EXPLOTACION

RECLAMACIONES

ESTACIÓN DE BENA

Núm. 939

Subasta pública

No habiendo sido retiradas a los diez días del anuncio de su llegada a la estación de Bena, serán vendidas en la misma, transcurridos cuatro días de la fecha, cumpliendo lo mandado por Reales Ordenes de nueve de Mayo de mil novecientos diez y siete y veinte y nueve de Octubre de mil novecientos veinte, las mercancías a continuación expresadas:

Expedición, treinta y ocho mil ochocientos catorce. Procedencia Sevilla S. B.—Bultos, uno.—Naturaleza, Marcos. Peso kilogramos, treinta y nueve.—Consignatario, Rodríguez.

Expedición, cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete.—Procedencia, Barcelona. Bultos, dos.—Naturaleza, Almanaque.—eso kilogramos, doscientos veinte y siete.—Consignatario, Rodríguez.

Expedición, dos mil seiscientos treinta y siete.—Procedencia, Puente Genil. Bultos, catorce.—Naturaleza, un estágrmo Garbanzos.—Peso kilogramos, mil trescientos cuarenta.—Consignatario, García.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 951

El día nueve de Mayo próximo, a las

once horas tendrá lugar en esta Principal la subasta del servicio de conducción diario de la correspondencia en carruaje entre la oficina del Ramo de Aguilar y su estación férrea bajo el tipo de novecientos noventa y nueve pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto al público en las Administraciones de Aguilar y Córdoba.

La presentación de proposiciones se hará a las respectivas horas de oficinas, en las antedichas dependencias excepto el último de los días de admisión, cuatro del mencionado mes de Mayo, en que podrá hacerse hasta las diez y siete horas, cualesquiera que sean las de oficina en aquella fecha.

Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de la clase octava redactándose con arreglo al modelo que a continuación se expresan.

Córdoba veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—El Administrador Principal, José Moreno.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. . . de T. . . natural de . . . vecino de . . . se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de . . . a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de . . . (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en . . . la fianza de . . . pesetas

(Ficha y firma del interesado).

ESCUELA ESPECIAL DE

VETERINARIA

DE

CORDOBA

Núm. 97

Anuncio

Vacante en esta Escuela una plaza de Auxiliar interino con destino a las enseñanzas de Histología normal, Patología general, y Anatomía patológica, con la gratificación anual de mil pesetas, la que ha de ser provista por concurso, según preceptúa la Real orden de nueve de Agosto de mil novecientos cuatro y el Real decreto de veinte y siete de Septiembre de mil novecientos doce.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al señor Director del Establecimiento, en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los méritos y servicios, que estimen oportunos.

Son requisitos indispensables para tomar parte en el concurso los siguientes:

Primero.—Ser español y haber cumplido veinte y un años de edad, que acreditará con la partida de nacimiento del Registro civil, egalizada los que no sean de esta provincia.

Segundo.—No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, que acreditará igualmente con el certificado del Registro Central de penados y rebeldes.

Tercero.—Estar en posesión del título correspondiente.

Córdoba veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, José Herrera.—V.º B.º: El Director, G. Bellido Luque.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número del expediente 8.339

Núm. 825

Don Luis Espina y Capo Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Celestino Laticula, en nombre Compañía Carbonífera Española vecino de San Sebastián.

Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 1 de Febrero de 1921, solicitando se le conceda 1 demasia denominada «Demasia a Virgen del Carmen», de mineral hulla sita en el término de Peñarroya y Belmez y en el paraje «Dehesa del Mariscal», comprendida entre las minas Virgen del Carmen número 4.548 Santiago número 8.093, Perseverante 2.º Thos número 8.216 Perseverante número 8.322, Fernández de Castro número 8.215, Santiago 2.º, Demasia a Santiago 2.º, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Febrero de 1921, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Febrero de 1921.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

AYUNTAMIENTOS

VILLAHARTA

Núm. 467

Habiéndose recibido de las oficinas Catastrales el padrón de la riqueza Rústica de este pueblo, para 1921-22, se anuncia al público por ocho días para oír reclamaciones.

Villaharta 27 de Enero de 1921.—El Alcalde, Emeterio Gavilán.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 889

Don Andrés Perea Gutiérrez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido el padrón de la riqueza rústica de este término municipal respectivo al ejercicio económico de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días para ir reclamaciones.

Villanueva del Rey 21 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Andrés Rosa Gutiérrez.

ESPEJO

Núm. 888

Habiéndose formada la matrícula de la contribución industrial, para el año próximo de 1921-22, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, con el objeto de que los interesados puedan examinarla y formular reclamaciones contra ella dentro del citado plazo.

Espejo a 21 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Joaquín Reyes.

PEÑO ABAD

Núm. 775

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana para el próximo ejercicio económico de 1921 a 1922, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Pedro Abad 13 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Fernando Sendra.

ESPIEL

Núm. 770

Don Eustaquio Fernández Nevado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra las listas de Compromisarios para Senadores respectivas al presente año, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 7 del presente mes acordó declararlas definitivamente ultimadas tal y como se hayan confeccionadas y se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 24 correspondiente al día veinte y ocho de Enero anterior.

Espiel 10 de Febrero 1921.—Eustaquio Fernández.

BLAZQUEZ

Núm. 786

Don Manuel Esquinas Raron, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el presupuesto ordinario de este municipio para el próximo año de 1921-22 expuesto al público por el término de quince días en la Secretaría, a fin de que durante dicho período pueda ser examinado por estos vecinos y aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Blazquez 15 de Febrero de 1921.—Manuel Esquinas.

RUTE

Núm. 819

Don Manuel Mangas Ubeda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 11 del actual acordó declarar definitiva la lista de electores de compromisarios para elegir Senadores durante el año actual, en la forma publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 27 de Enero último por no haberse presentado reclamación alguna contra ella.

Rute 16 de Febrero de 1921.—Manuel Mangas.

VILLAVICIOSA

Núm. 918

Don Julián Delgado Calvo, Concejal de este Ayuntamiento y encargado del despacho de la Alcaldía por ausencia del señor Alcalde y Tenientes.

Hago saber: Que habiéndose declarado desierta por falta de licitadores la subasta para el arriendo de los derechos establecidos sobre el arbitrio de pesas y medidas, señalada para el día de hoy, se anuncia nuevamente para el día quince del mes de Marzo próximo venidero, de diez a once de la mañana, bajo el tipo de siete mil trescientas cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Villaviciosa veinte y tres de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Julián Delgado.

ZUHEROS

Núm. 941

Don Francisco Miguel Tallón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobados por esta Junta municipal los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios de pesas y medidas, puestos públicos y derechos del Matadero, por el período de uno a tres años, que empezará a contarse desde primero de Abril próximo, y transcurrido el plazo legal de reclamaciones sobre dichos pliegos, es anuncio expresadas subastas que tendrán lugar en esta Alcaldía al día siguiente de terminado el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL si fuese hábil, o al inmediato posterior si fuese feriado, ante la Comisión que designe este Ayuntamiento y por el sistema de proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta y acompañadas de la cédula personal de los licitadores y por los tipos y horas siguientes:

La del arbitrio de pesas y medidas, por el tipo de dos mil setecientas pesetas, admitiéndose proposiciones de una a dos de la tarde, siendo preferida en igualdad de circunstancias la proposición que se hagan por tres años.

La del arbitrio de puestos públicos, por el tipo de seiscientas pesetas, admitiéndose proposiciones de dos a tres de la tarde y siendo preferida en igualdad de circunstancias las que se hagan por tres años; y

La del arbitrio de derechos del Matadero, por el tipo de mil ciento cincuenta pesetas, admitiéndose proposiciones de tres a cuatro de la tarde, siendo igualmente preferidas en iguales

circunstancias las que se hagan por tres años.

Se desecharán las proposiciones que no cubran los tipos señalados para cada año del arriendo y los licitadores habrán de consignar previamente en la Depositaria municipal o en la Mesa presidencial el cinco por ciento en metálico de los tipos señalado.

Zuheros veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Francisco M. Tallón.

Juzgados

POSADAS

Núm. 93

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como Militares, y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a los vecinos de esta villa, Dolores Bonilla Herrera y don Luis Uceda Cádiz de este término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número veinte y cinco de mil novecientos veinte y uno.

Dado en Posadas a veinte y tres de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—El Juez, Miguel Llamas Rosales.—El Secretario, Por Disposición: Rafael Fabre.

SEÑAS

A Dolores Bonilla Herrera

Una yegua de cuatro años, alzada mas de 1'35, castaña encendida, calza de los pies, lucera y en la nalga izquierda el hierro de la Compañía «La Municipal Agraria», letra C-2.

A don Luis Uceda

Una yegua de 16 años, '47 de alzada, negra peseta, con un hierro confuso en la espalda derecha y el hierro de esta figura W. en la nalga derecha, otros confusos en la espalda y nalga izquierda, lucero cordon corrido, bebe con los dos, blancos en los costillares y en la nalga izquierda, letra V-4.

CORDOBA

Núm. 924

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se han seguido antes juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia del Procurador don Luis Barbudo en nombre de los Excelentísimos señores Condes de Velayos y otros, contra los herederos y causahabientes de don Antonio María Toledano y Jiménez en los cuales aparece la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:—En la ciudad de Córdoba a diez y siete de Febrero de mil novecientos veinte y uno, el señor don Angel Avila y Delgado Juez de prime-

ra instancia de la misma y su partido. Vistos los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes de la una como actores los Excelentísimos señores don Antonio María Toledano y Salabat, asistido de su esposo don Luis Figueroa y Alonso Martínez Condes de Velayos mayores de edad, casados, don Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno y Salabat Marqués de Santa Marta mayor de edad, casado, propietario y don Narciso Pérez de Guzmán el Bueno y Salabat, mayor de edad, soltero, militar, todos vecinos de Madrid representados por el Procurador don Luis Barbudo Bejarano y defendidos por el Letrado don Rodrigo Barazona y Fernández de Mesa y de la otra como demandados los herederos y conocidos de don Antonio María Toledano y Jiménez declarados rebeldes sobre cancelación de una hipoteca que a favor de dicho señor impuso don Fernando Pérez de Guzmán y Gallego, por escritura de once de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, otorgada ante el Notario don Rafael García del Castillo sobre la dehesa denominada de San Cebrían término de esta Capital, y

Parte dispositiva.—Ea lo que declarando como declaro prescrito y caducado el crédito hipotecario que se menciona en el primer resultado y que afecta a la finca nombrada San Cebrían el Bajo término de esta Capital, deo demandar y mando que el mismo se cancele en el Registro de la Propiedad de este partido librándose el correspondiente mandamiento por duplicado luego que esta sentencia sea firme condenando en costas a los que se notificará esta sentencia en la forma prevenida para los litigantes rebeldes. Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando pronuncio mando y firmo.—Angel Avila y Delgado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Juez que la autoriza encontrándose celebrando Audiencia pública doy fé.—Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Y para que sirva de Notificación a los demandados, y causahabientes de don Antonio María Toledano expido el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba a diez y siete de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Angel Avila y Delgado.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

POSADAS

Núm. 940

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Carlos Aguilar Martínez, se tramita expediente para que se inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de la finca siguiente:

Una finca rústica con ciento setenta

y cuatro aranzadas de olivar, equivalentes a sesenta y tres hectáreas, ochenta y ocho áreas y veinte y ocho centiáreas, con caserío y molino aceitero, enclavada en el término municipal de La Carlota, al pago de Monte-Alto, denominándose el Caserío de Don Fernando María, y linda la expresada finca por Norte, con tierras de herederos de don Mariano Luque, don Juan Zafra, don Juan Mohedano y don Antonio Castro; al Sur, con la calle del término de Santaella; al Este, calle del Pozo de al Adelfa, y al Oeste, con camino de las Provincias de Santaella.

Se halla libre de gravámenes, vale veinte y cinco mil pesetas y la adquirió don Carlos Aguilar Martínez, por compra que de ella hizo por mitad e iguales partes a doña Josefa Núñez de Arenas y Cabello y a don Juan Manuel Serrano Cabello y doña Dolores Cabello de los Cobos y Escribano, con fechas diez y veinte y siete de Octubre de mil novecientos diez y siete.

Y cumpliendo el precepto del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convocan a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, a fin de que en el plazo de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho; y con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Pesadas a veinte y tres de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

MONTILLA

Núm. 953

Don Angel Ortega y Trillo, Juez de primera instancia interino de esta ciudad.

Por el presente, se hace saber: Que a instancia de Carmen Cabello Molina, de esta vecindad, se sigue expediente para informar la posesión en que se encuentra de una casa en la calle Puerta de Aguilar, y una octava parte de la número cinco, de la calle Barreruela, ambas en esta ciudad, siendo proindivisa dicha participación con las demás, de la cuales pertenecen seis octavas partes a don Luis Rodríguez Cabello y la octava parte restante a los derecho habientes de Rafael Cabello y Polo.

Tanto la casa de la calle Puerta de Aguilar como la octava parte de la número cinco, de la calle Barreruela, las adquirió la recurrente por herencia de su padre Francisco Cabello y Polo, a nombre del cual aparecen amillaradas; y desconociéndose el paradero del don Luis Rodríguez y Cabello y el de los derecho habientes del Rafael Cabello Polo, se da conocimiento a los mismos de dicho expediente, por medio del presente edicto, para que dentro del término de diez días manifiesten si tienen algo que oponer a la inscripción

pretendida.

Dado en Montilla a veinte y uno de Febrero de mil novecientos veinte y uno. Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

MONTORO

Núm. 634

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y en partido

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo José Recio, de veinte y tantos años de edad, panadero, alto y delgado y vecino de Córdoba, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a cuatro de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Eduardo Delgado.—El Escribano, Juan Fernández.

POZOBLANCO

Núm. 356

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación se prodiga la busca de una yegua que cuando se aseguró al Fénix Agrícola en Abril de mil novecientos diez y nueve tenía dos años, 1'36 alzada, de cuatro años y de alguna mas alzada, negra, raza española, lucera y calzada del pié izquierdo, bien de dicha Sociedad, V-2 muslo izquierdo; y

Otra yegua de dos años, 1'50 de alzada, alazana, raza española, marca del Fénix, nalga derecha, careta, hasta beber en blanco, con los dos calzados de la mano izquierda, lunar negro anca derecha y el hierro de la Agrícola Española O-15 en el muslo izquierdo; propiedad de Martín Jurado Ladera y Manuel Moreno Galán, ambos vecinos de esta villa cuyas caballerías fueron hurtadas la noche del diez y siete al diez y ocho del actual de la finca del olivar al sitio del Bollo, de este término; y de ser habidas las ponga a mi disposición con las personas en cuyo poder se hallen si no acreditari su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo portal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y uno de Enero de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Camoyán.—P. S. M., El Oficial Habilitado, Juan de Julián

Alcaldía Constitucional de Montilla

Núm. 791

Aprobado por el Excmo Ayuntamiento de mi presidencia y Junta municipal los pliegos de condiciones para los contratos de que después se hará mención, cuyos documentos han estado expuestos al público sin que se haya formulado reclamación alguna, se anuncia la oportuna subasta que tendrá lugar bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue en el despacho de la Alcaldía, con sujeción a los referidos pliegos que podrán ser examinados en la Secretaría municipal todos los días hábiles a las horas de oficina.

El objeto de las subastas consiste en la cesión del derecho a percibir durante el año económico de mil novecientos veinte y uno veinte y dos, con facultad para el rematante de prorrogarlo por otro año más si le conviniera los arbitrios municipales siguientes:

Primero. Arbitrio sobre ocupación de la vía pública, alquiler de casetas y puestos del mercado y pescadería.

Tipo de subasta, quince mil doscientas pesetas.

Fianza provisional, setecientas sesenta pesetas.

Fianza definitiva, mil quinientas veinte pesetas.

Segundo. Idem sobre el consumo de carnes frescas y saladas.

Tipo de subasta, treinta y seis mil pesetas.

Fianza provisional, mil ochocientas pesetas.

Fianza definitiva, tres mil seiscientas pesetas.

Tercero. Producto de la bosa de quiebra, del arbitrio sobre abastecedores y acarreo y expendición con obligación de abonar los gastos de matanza de toda clase de reses y el entretenimiento del Matadero y carnerías.

Tipo de subasta, quince mil pesetas.

Fianza provisional, setecientas cincuenta pesetas.

Fianza definitiva, mil quinientas pesetas.

Cuarto. Aprovechamiento de los despojos de reses vacunas, lanares y cabrias.

Tipo de subasta, veinte y ocho mil pesetas.

Fianza provisional, mil cuatrocientas pesetas.

Fianza definitiva, dos mil ochocientas pesetas.

Las subastas tendrán lugar el día veinte y uno de Marzo próximo, a las horas siguientes:

La del arbitrio número primero, a las once.

La del número segundo, a las doce.

La del número tercero, a las trece; y

La del número cuarto, a las catorce.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta a continuación, acompañadas de la cédula personal y resguardo de depósito provisional por cada uno de los arbitrios que han de ser objeto de contrato; aunque se establece la condición de que si de las respectivas subastas resulta que un mismo proponente hace oferta a todos los arbitrios comprendidos bajo los números segundo, tercero y cuarto, tendrá derecho preferente a que se le adjudique definitivamente el remate quedando sin efecto las adjudicaciones provisionales parciales cualquiera que sea su cuantía siempre que las de aquél cubran el tipo señalado.

Dichas subastas tendrán efecto en la siguiente forma:

Las relativas a los arbitrios marcados con los números primero y tercero con sujeción a las normas establecidas en el artículo diez y siete de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco y las referentes a los que se señalan con los números segundo y cuarto, aplicándose las que contiene el artículo diez y ocho, a cuyo efecto se hace constar que los pliegos correspondientes a estas últimas deberán presentarse en la Secretaría municipal en los días hábiles desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial hasta el anterior hábil al en que haya de celebrarse la licitación durante las horas de las once a las catorce.

Si alguno de los remate quedara desierto tendrá lugar respecto de ellos nueva subasta el siguiente día veinte y dos a la misma hora señalada, admitiéndose proposiciones con baja hasta de veinte y cinco por ciento de los respectivos tipos; pero en este caso la Corporación se reserva la facultad de aceptarla o rechazarla según estime conveniente.

Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado don Agustín Jiménez Castellanos y Alvear.

Montilla diez y siete de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Francisco Polonio.

MODELO

Don N.....N..... vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta la cesión del derecho a percibir durante el año económico de mil novecientos veinte y uno a mil novecientos veinte y dos el arbitrio..... (consignese aquel de los mencionados a que se haga proposición) ofrece porque se le adjudique el remate la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Imp. y Litg. "La Verdad" Librería 24